

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-13380 y **MIGUEL ALBERTO ECHEVERRIA WOOD**, mayor de edad, casado, Maestro, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, con Tarjeta de Identidad No.0901-1983-00984, actuando el primero en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo No.24-2014, del veintinueve de enero del año dos mil catorce y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL ARRENDATARIO y el segundo por sí, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERO: EL ARRENDADOR declara que es legítimo dueño de un bien inmueble, situado en la ciudad de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, el cual está ubicado en El Barrio Punta Fría, cuadra y media abajo del Aeropuerto, contiguo a las Oficinas de INELEM, la propiedad está construida con paredes de bloques de concreto de cinco pulgadas con su respectivo acabado final y pintado, piso de cerámica, techo loza aligerada, canaletas de cuatro pulgadas como viguetas con láminas en la parte superior de la viguetas y sobre esta una capa de concreto reforzado de tres pulgadas, acera de un metros con rampla de acceso para discapacitados, 11.40 metros de largo (2 lados) y 4.95 metros a lo ancho (2 lados) total de metros cuadrados 56.43 metros, el local cuenta con un baño (incluye inodoro, lavamanos y ducha), dos cubículos con una cocineta, un porch con cuatro ventanales con sus respectivos balcones, cuatro puertas (una en la entrada del porch metálica y tres de madera una en la principal), uno en la división del cubículo y otra del baño, siete ventanas laterales dobles de celosillas con sus respectivos balcones, dos ventanas frontales tipo francesa de vidrio corredizo, once bombillos fluorescentes ahorrativos y trece toma corrientes. SEGUNDO: manifiesta: EL ARRENDADOR que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante el bien inmueble antes descrito, bajo las condiciones siguientes: a) EL

ARRENDATARIO ocupará dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar en él las Oficinas de dicha Secretaría de Estado, de la Ciudad de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios. b) El plazo del presente contrato será del **uno enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince**. El valor total del contrato es de **CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (LPS.48,000.00)**. c) El valor mensual del contrato es de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.4,000.00)** la cual afectará la Estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 02 Programa 01 Actividad y Obra 02 Objeto del Gasto 22100. d) EL ARRENDATARIO recibe el inmueble en perfectas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por EL ARRENDADOR. e) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO, sub-arrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato. f) Así mismo queda prohibido a EL ARRENDATARIO ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará con puntualidad a EL ARRENDADOR con un depósito en Cuenta de Ahorro No.3201366055 del Banco Atlántida, transferido por la Tesorería General de la República. h) EL ARRENDATARIO, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo No. 38 de la Ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por EL ARRENDATARIO. TERCERO: EL ARRENDATARIO, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por EL ARRENDADOR, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos ARRENDATARIO y ARRENDADOR ratifican los términos del presente Contrato para que así conste y se cumpla, lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.

